



CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DE PLAZAS MEDIANTE LA PARTIDA CARGOS FIJOS O SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 1:

Este Reglamento regulará lo concerniente a la creación de plazas en la partida de cargos fijos y en la utilización de la partida por servicios especiales.

ARTÍCULO 2:

Toda creación de plaza o utilización de la partida de servicios especiales, deberá cumplir con lo que establece este Reglamento.

DE LAS NECESIDADES PERMANENTES

ARTÍCULO 3:

El Consejo de Rectoría autorizará la creación de una plaza (plaza nueva o incremento de jornada) en una unidad, únicamente cuando se trate de funciones totalmente nuevas, o cuando en una dependencia se verifique el incremento significativo en el volumen de trabajo, en el marco de las políticas aprobadas por el Consejo Universitario y de conformidad con el plan de desarrollo institucional.

ARTÍCULO 4:¹

De conformidad con el Artículo 16 bis del Estatuto de Personal, el Jefe respectivo solicitará al Consejo de Rectoría la creación de una plaza o el incremento de jornada de alguna plaza adscrita a su dependencia, indicando en su solicitud:

- a) Justificación de la necesidad del recurso en forma permanente, indicando si éstas son funciones nuevas o si son derivadas del incremento en el volumen de trabajo, según lo indicado en el Artículo 3 de este reglamento.
- b) Ubicación de las funciones dentro de la dependencia (proceso y actividades).
- c) Descripción de las funciones.

ARTÍCULO 5:

El Consejo de Rectoría determinará en primera instancia la conveniencia institucional de la solicitud de creación de plaza o incremento de jornada, en caso de considerar apropiada dicha solicitud, la enviará a la Oficina de Recursos Humanos, para que realice el estudio con el propósito de determinar la pertinencia de la solicitud y el nivel de clasificación ocupacional de acuerdo con el Manual Descriptivo de Puestos, en función de las responsabilidades institucionales de la unidad respectiva, desarrollando el componente de estudios, conocimientos, habilidades y competencias que se requieren para el desempeño exitoso del puesto.

ARTÍCULO 6:

La Oficina de Recursos Humanos para los efectos del estudio respectivo, podrá recurrir a otras unidades administrativas que coadyuven a fundamentar el análisis requerido. El estudio se entregará al Consejo de Rectoría, en un plazo máximo de 30 días naturales, para su decisión final.

ARTÍCULO 7:

El Consejo de Rectoría conocerá el estudio de la Oficina de Recursos Humanos, emitirá criterio y en caso favorable, justificará la conveniencia institucional de creación de la plaza nueva o incremento de jornada.

¹ Modificado por el Consejo Universitario en su sesión No.1810, Art.II, inciso 3) aprobado en firme en sesión No. 1813 de 19 de mayo del 2006.

Finalmente, enviará la solicitud a la Oficina de Presupuesto para que sea incluida en el presupuesto ordinario, extraordinario o en la modificación presupuestaria. Toda plaza nueva o incremento de jornada, que se incluya en un instrumento presupuestario debe incluir el acuerdo del Consejo de Rectoría y el estudio de la Oficina de Recursos Humanos.

DE LAS NECESIDADES EVENTUALES

ARTÍCULO 9:

La administración activa asignará mediante un instrumento presupuestario la previsión de recursos institucionales para necesidades eventuales de personal.

ARTÍCULO 10:^{2 3}

El jefe de la oficina interesada solicitará al Consejo de Rectoría la utilización de la partida de Servicios Especiales. Esta solicitud deberá realizarse de previo al nombramiento y deberá contener lo siguiente:

- a) Justificación de la necesidad del recurso, indicando los motivos por los cuales las funciones a realizar no pueden ser cubiertas por el personal con que cuenta la dependencia y la importancia de dichas funciones.
- b) Tiempo estimado para la ejecución y finalización del trabajo.
- c) Funciones que realizará la persona a contratar.
- d) Verificar la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Se exceptúan de este trámite las solicitudes de plazas por Servicios Especiales para atender la ejecución de los proyectos financiados con recursos del Fondo del Sistema Universitario Estatal o, con recursos producto de convenios con instituciones públicas nacionales. Para estas últimas se debe respetar lo establecido en el artículo No. 2 del Reglamento para la Suscripción de Convenios y Contratos de la UNED, según lo establecido en el inciso e) del Artículo 25 del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 11:

El Consejo de Rectoría determinará la conveniencia institucional de la solicitud y emitirá mediante acuerdo su resolución final. En caso favorable enviará el acuerdo respectivo a la Oficina de Recursos

² Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 1869, Art. IV, inciso 1) de 22 de junio del 2007.

³ Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 1876, Art. IV, inciso 5) de 27 de julio del 2007.

Humanos para el trámite pertinente; lo que determinará el nivel de clasificación ocupacional de acuerdo con el Manual Descriptivo de Puestos, incorporando el componente de conocimientos, habilidades y competencias para el desempeño exitoso del puesto.

ARTÍCULO 12:

Las jefaturas que cuentan con personal nombrado bajo la modalidad de Servicios Especiales, deberán velar por el cumplimiento del tiempo estimado para la finalización del trabajo, horarios y demás disposiciones establecidas en el Estatuto de Personal.

ARTÍCULO 13:

En caso de solicitud de prórroga, la Jefatura respectiva deberá incluir lo siguiente:

- a) Razones por las cuales no se cumplió con el plazo programado.
- b) Evaluación del desempeño del funcionario que fue contratado.
- c) Porcentaje del trabajo que ha sido cubierto durante el tiempo en que se ha contado con el recurso.
- d) Tiempo estimado para la finalización definitiva.

ARTÍCULO 14:

Los nombramientos por la partida de Servicios Especiales serán prorrogados por un plazo máximo de un año. No se tramitarán nombramientos mediante esta partida en forma retroactiva, y en ningún caso los nombramientos por servicios especiales podrán ser superiores a un año.

**APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN 1804,
ART. II-A DE 17 DE MARZO DEL 2006.**